JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Restitución Rad. No. 110014003032**20220080**200.

Conforme el escrito de la demanda, y el contrato de arrendamiento aportado, la cuantía de la causa asciende a $11’332.258[1], se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. señala:

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Así pues, comoquiera que se pretende la restitución de un inmueble cuyo contrato es de mínima cuantía, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso de restitución de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 115, hoy 10 de octubre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

[1] Numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.

lm

Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6296de80faad4ba1f877f7eb858410389078855eff594b3d08697f47d76402a**

Documento generado en 06/10/2022 08:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm